



Lineamientos Examen de Ubicación

Ministerio de Educación



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

EQUIPO TÉCNICO

Gabriela Bermúdez Hinojosa
Cristian Arregui Caicedo
Edgar Freire Caicedo
Carmen Zambrano Aguilar
Patricia Coello Sánchez
Rocío Caiza Chulca
Gladys Cueva Castillo
Tania Noquez Cuastuza
Rolando Mena Alvarez
Katiushka Suárez Molina
Fabricio Silverio Pereira
Laura Villavicencio Herrera
María Flor Caravia
Miriam Janeth Llumiquinga
Paúl Charco Oña
Sayra de Jesús Chalá

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Adolfo Vasco Cruz

Primera Edición, 2024

© **Ministerio de Educación**

Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa
Quito-Ecuador

www.educacion.gob.ec

Ministerio de Educación



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PROHIBIDA SU VENTA

La reproducción parcial o total de esta publicación, en cualquier forma y por cualquier medio mecánico o electrónico, **está permitida siempre y cuando sea autorizada por los editores y se cite correctamente la fuente.**

Contenido

1. Antecedentes	6
2. Base legal.....	7
3. Introducción	17
4. Objetivo.....	18
5. Alcance	18
6. Generalidades del examen de ubicación	18
7. Procedimiento para el examen de ubicación.....	20
7.1. Solicitud para rendir el examen de ubicación.....	20
7.2. Derivación a la institución educativa	20
7.3. Coordinación de fecha y hora.....	21
7.4. Elaboración del examen de ubicación	21
7.4.1. Consideraciones generales para la elaboración del examen de ubicación.....	21

7.5. Aplicación del examen de ubicación	23
7.6. Calificación del examen de ubicación	24
7.7. Criterios para la ubicación del/de la aspirante.....	27
7.7.1. Ubicación para aspirantes que ingresen a través del periodo de Aprestamiento.	30
7.8. Informe del examen de ubicación.....	31
7.9. Resolución del examen de ubicación	31
7.10. Expediente estudiantil	32
8. Consideraciones respecto a los puntajes del examen de ubicación.....	32
9. Especificidades del examen de ubicación	33
9.1. Población a ubicarse en Instituciones Educativas que ofertan el Bachillerato Técnico.....	33
9.2. Población de jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa	33
9.3. Población de personas jóvenes, adultas y adultos mayores que estén en contextos de encierro (CPL y CETAD – Adultos)	34
9.4. Población de los Centros de Adolescentes Infractores.....	34

9.5. Población con necesidades educativas específicas asociadas y no asociadas a la discapacidad	35
9.6. Población de los Centros Especializados en el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas (CETAD)	36
9.7. Población del Servicio Educativo Hospitalario y Domiciliario	36
9.8. Población del servicio educativo en las Casa de Acogida	37
9.9. Población a ubicarse en instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe	38
9.10. Población a ubicarse en instituciones educativas Guardianas de los Saberes	40
9.11. Población que no habla español.....	40
10. Servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica (NAP)	41
11. Programa Participación Estudiantil	41
12. Documento de Apoyo.....	42
13. Anexos	42

1. Antecedentes

La Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

En este sentido, el Ministerio de Educación tiene entre sus atribuciones y responsabilidades la emisión de la política pública que permita garantizar el acceso al servicio educativo, considerando los procesos de matrícula ordinaria, matrícula extraordinaria y de aprestamiento, con las temporalidades establecidas en las normas correspondientes.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación expidió el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00059-A de 15 de agosto de 2024 que expide REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A de 23 de octubre de 2023 y que establece en la Disposición Transitoria Primera que *“la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, actualizará los lineamientos pedagógicos para el examen de ubicación y para los servicios educativos del Sistema Nacional de Educación”*.

Por lo expuesto y en cumplimiento de la disposición mencionada, se presenta la actualización de los lineamientos del examen de ubicación, con el fin de garantizar el acceso a la educación de las personas en situación de vulnerabilidad o movilidad que no cuentan con expediente estudiantil y requiere insertarse en el Sistema Nacional de Educación.

2. Base legal

Constitución de la República del Ecuador

Art. 3.- *Son deberes primordiales del Estado:*

1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...).*

Art. 343.- *El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.*

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 392.- *El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.*

Ley Orgánica de Educación Intercultural

Art. 25.- *Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación. - La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital.*

La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.

Art. 50.- *Educación para personas con escolaridad inconclusa.- La educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, privilegiando los intereses y objetivos de ésta.*

El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación.

Asimismo, definirá e impulsará políticas, programas y recursos dirigidos a las mujeres que no han tenido acceso a la educación o tienen rezago educativo, a fin de asegurar y promover la igualdad real entre hombres y mujeres.

Las personas mayores de quince años que no han culminado la educación general básica y las mayores de dieciocho años que no han concluido el nivel de bachillerato, sin considerar ninguna otra forma de rezago, accederán a programas, proyectos y servicios educativos intensivos adecuados a las características propias de esta población (...).

Art. 51.- Educación en situaciones excepcionales. - *El Estado garantiza el acceso y permanencia a la educación básica y bachillerato a todas las personas que por, cualquier motivo, se encuentren en situaciones tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas, necesidad de protección y otras que no les permitan acudir a instituciones educativas.*

El Estado, a través de la Autoridad Educativa Nacional, dictará las políticas y programas especiales que garanticen el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, madres adolescentes, así como en los casos en que el padre o la madre se encuentren privados de su libertad.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Art. 120.- Educación formal.- *Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada. La educación formal está dirigida a:*

- a. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar;*
- b. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa; y,*
- c. Personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.*

Art. 122.- Niveles educativos.- *La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General. En Educación Intercultural Bilingüe se imparten en dos niveles educativos: Educación Infantil Familiar Comunitaria (EIFC), Educación General Básica Intercultural Bilingüe y Bachillerato.*

Art. 124.- Rezago o desfase escolar. - *Es la situación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con ingreso tardío al sistema educativo nacional o que han permanecido fuera del sistema por dos (2) años o más.*

El rezago o desfase escolar se clasifica en:

- a. **Rezago o desfase escolar moderado:** Cuando una niña, niño o adolescente presenta un desfase de dos (2) años respecto a la edad sugerida para el grado correspondiente.
- b. **Rezago o desfase escolar significativo:** Cuando una niña, niño o adolescente presenta un desfase de tres (3) a (6) años respecto a la edad sugerida para el grado correspondiente.

La Autoridad Educativa Nacional promoverá la implementación de planes, programas, proyectos o servicios educativos de calidad y calidez, que se enfoquen en nivelar y acelerar el proceso educativo en todos los niveles y subniveles para garantizar la permanencia, promoción y culminación de la educación.

Art. 129.- Educación General Básica. - Es el nivel educativo en el cual los estudiantes desarrollan habilidades cognitivas y socioemocionales que les permiten relacionarse y afianzar lazos mediante el trabajo dirigido, colaborativo e individual, que aporta de manera positiva y eficaz a la construcción de su persona y a la práctica de sus deberes y derechos. Los estudiantes en este nivel educativo adquieren un conjunto de capacidades y responsabilidades que forman parte del perfil del bachiller ecuatoriano. Se imparte desde primero hasta décimo grado y al terminar habilita la continuidad de los estudios al nivel de Bachillerato.

El nivel de Educación General Básica se divide en cuatro (4) subniveles que se imparten a estudiantes con las siguientes edades sugeridas:

- a. **Subnivel de Preparatoria:** corresponde a primer grado de Educación General Básica y se ofrece a estudiantes de cinco (5) años, cumplidos al primer día del año lectivo.
- b. **Subnivel de Básica Elemental:** que corresponde a:
 - Segundo grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de seis (6) años.
 - Tercer grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de siete (7) años.
 - Cuarto grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de ocho (8) años.
- c. **Subnivel de Básica Media:** que corresponde a:
 - Quinto grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de nueve (9) años.
 - Sexto grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de diez (10) años.
 - Séptimo grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de once (11) años.

d. *Subnivel de Básica Superior: que corresponde a:*

- *Octavo grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de doce (12) años.*
- *Noveno grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de trece (13) años.*
- *Décimo grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de catorce (14) años.*

Art. 130.- *Educación General Básica en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.- Para el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, los procesos y unidades de aprendizaje serán:*

Procesos	Unidad de aprendizaje	Edad Sugerida
<i>Educación Infantil Familiar Comunitaria</i>	9	3 años
	10	4 años
<i>Inserción a los Procesos Semióticos – IPS</i>	11 – 15	5 años
<i>Fortalecimiento Cognitivo, Afectivo y Psicomotriz – FCAP</i>	16 – 21	6 años
	22 – 28	7 años
	29 – 33	8 años
<i>Desarrollo de Destrezas y Técnicas de Estudio – DDTE</i>	34 – 40	9 años
	41 – 47	10 años
	48 – 54	11 años
<i>Proceso de Aprendizaje Investigativo – PAI</i>	55 – 61	12 años
	62 – 68	13 años
	69 – 75	14 años

Art. 133.- *Bachillerato y edades sugeridas.- El nivel de Bachillerato general tiene tres (3) cursos que se impartirán a estudiantes de las siguientes edades sugeridas:*

1. *Primero de Bachillerato (1er curso), cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de quince (15) años;*

2. Segundo de Bachillerato (2do curso), cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de dieciséis (16) años; y,
3. Tercero de Bachillerato (3er curso), cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de diecisiete (17) años.

Art. 134.- *Bachillerato para jóvenes y adultos en situación de escolaridad inconclusa.- Las personas de dieciocho (18) años en adelante que no han iniciado el bachillerato, así como las personas que superan la sobre edad establecida para este nivel educativo y no lo hayan culminado, accederán a programas o servicios educativos en temporalidad intensiva o no intensiva, para la culminación de la educación formal escolarizada adecuada a sus características y necesidades.*

Art. 156.- *Situación de vulnerabilidad.- Son aquellas personas que tienen poca o nula capacidad de protección frente a la existencia de una amenaza o peligro. Se consideran personas en situación de vulnerabilidad aquellas que, por cualquier motivo, vean limitado el ejercicio efectivo de su derecho a la educación. En este contexto y entre otras circunstancias que eventualmente pudieren generarse, la situación de vulnerabilidad se referirá a alguna o varias de las siguientes condiciones:*

- a. Movilidad humana;
- b. Sobrevivientes o víctimas de violencia sexual, física, psicológica y negligencia o sus hijos;
- c. Explotación laboral y económica;
- d. Trata y tráfico de personas;
- e. Trabajo infantil;
- f. Mendicidad;
- g. Indocumentación;
- h. Adolescentes con medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad;
- i. Personas privadas de libertad;
- j. Ser hijos de personas en movilidad humana con necesidad de protección;
- k. Ser hijos de personas privadas de libertad;
- l. Ser menores de edad en embarazo, maternidad o paternidad;
- m. Niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes y adultas con consumo problemático de alcohol y otras drogas;
- n. Discapacidad;
- o. Enfermedades catastróficas, terminales o de alta complejidad; y,
- p. Rezago educativo.

Art. 158.- Necesidades educativas específicas. - Son aquellas condiciones o situaciones de los estudiantes que, para garantizar su acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Nacional de Educación, requieren del apoyo o adaptaciones educativas temporales o permanentes. Estos apoyos y adaptaciones buscan la eliminación de barreras de aprendizaje, accesibilidad, comunicación u otros determinados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Las necesidades educativas específicas se clasifican en aquellas asociadas a la discapacidad y no asociadas a la discapacidad.

Art. 159.- Necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad.- Se consideran como necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad las siguientes:

- a. Discapacidad física;
- b. Discapacidad intelectual;
- c. Discapacidad psicosocial;
- d. Discapacidad sensorial;
- e. Multidiscapacidad; y,
- f. Sordoceguera.

Art. 160.- Necesidades educativas específicas no asociadas a la discapacidad. - Se consideran como necesidades educativas específicas no asociadas a la discapacidad las siguientes:

1. Dificultades específicas de aprendizaje: dislexia, discalculia, disgrafía, disortografía, disfasia, trastornos por déficit de atención e hiperactividad, trastornos del comportamiento, entre otras dificultades;
2. Situaciones de vulnerabilidad; y/o,
3. Dotación superior o altas capacidades intelectuales.

Art. 162.- Particularidades de la oferta de educación inclusiva para personas con necesidades educativas específicas. - Se construye a partir de la metodología y objetivos inherentes al proceso pedagógico educativo para estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, en todas las ofertas, servicios y programas educativos a nivel nacional, por medio del acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa. Esta oferta se clasifica en: (...)

- b. Educación formal para niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa y necesidades educativas específicas: Está dirigida a personas que no hayan podido acceder, permanecer y/o concluir la educación formal escolarizada obligatoria. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional definirá e impulsará políticas, programas, proyectos, recursos y servicios educativos adecuados al contexto propio de esta población y sus necesidades educativas específicas.

- 
- c. *Educación formal para personas adultas privadas de libertad, adolescentes y jóvenes infractores (con medidas socio educativas privativas y no privativas de libertad): Es la educación dirigida y adaptada para promover el acceso, reinserción, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de los estudios en el Sistema Educativo Nacional. Se asegurará una educación de calidad con calidez, que atienda al desarrollo de la persona a través de un proceso educativo integral y adaptado a su realidad, de manera que cuente con los conocimientos y destrezas que contribuyan a la construcción de un plan de autonomía personal, que les permita la reincorporación educativa y reintegración familiar, laboral y social, con el acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa.*
 - d. *Educación formal para estudiantes en situación de hospitalización, reposo médico y domiciliario: Está dirigida personas en situación de enfermedad, enfermedad catastrófica, hospitalización, internación, tratamiento o reposo médico prolongado, con el objeto de garantizar su acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en el Sistema Educativo Nacional, a través de la atención educativa colectiva o individual, integral y de calidad en que el proceso de enseñanza – aprendizaje se ajuste a sus necesidades educativas y se imparta en los espacios destinados, con el acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa.*
 - e. *Educación formal de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con consumo problemático de alcohol y otras drogas en Centros de Atención Terapéutica: Está dirigida a personas en situación de consumo problemático de sustancias estupefacientes, con el objeto de garantizar su acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en el Sistema Educativo Nacional, a través de la atención educativa colectiva o individual, integral y de calidad en que el proceso de enseñanza-aprendizaje se ajuste a sus necesidades educativas y se imparta en los espacios destinados para ello, con el acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa.*
 - f. *Educación formal de niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores que se encuentran en casas de acogida o casas de seguridad: Está dirigida a personas en situación de amenaza o violación de sus derechos, que ponga en riesgo su integridad física, psicológica o sexual, que no cuenten con un referente en la familia ampliada o extendida, a través de la atención educativa colectiva o individual, integral y de calidad en que el proceso de enseñanza-aprendizaje se ajuste a sus necesidades educativas y se imparta en los espacios destinados para ello, con el acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa.*
 - g. *Educación formal para población ecuatoriana residente en el exterior: Está dirigida a población ecuatoriana que ha migrado al exterior y que no ha accedido a ofertas de educación formal en el país de acogida. Esta educación se impartirá en modalidad a distancia y estará regulada por la Autoridad Educativa Nacional.*
 - h. *Educación formal para la población de personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa:*

Esta educación incluye la alfabetización, post-alfabetización, básica superior y bachillerato en distintas modalidades, flexibles, que se ajusten a las necesidades de personas jóvenes y adultas que no haya obtenido su título de bachiller.

- i. *Educación formal para nivelación de población en edad escolar con rezago educativo severo o profundo: Está dirigida a estudiantes con rezago educativo severo o profundo, cuyo objeto radica en nivelar los aprendizajes de los estudiantes, propendiendo a su reinserción en procesos educativos de su misma edad cronológica.*

La Autoridad Educativa Nacional expedirá la normativa, modelos de gestión y atención, instructivos y lineamientos educativos para dar cumplimiento con la garantía del derecho a una educación inclusiva.

Art. 173.- Acceso al servicio educativo fiscal. - *Para el ingreso a las instituciones educativas fiscales, la Autoridad Educativa Nacional, establecerá el proceso y cronograma de matrícula y aprestamiento de los estudiantes durante todo el año lectivo.*

Se garantiza el acceso al Sistema Educativo Nacional a estudiantes sin documentos de identificación y expediente estudiantil, mediante la asignación del código único de identificación y el examen de ubicación respectivamente, conforme lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (...).

Art. 174.- Código Único de Identificación de estudiantes.- *La Autoridad Educativa Nacional, a través del sistema informático definido para el efecto, asignará automáticamente un código único de identificación a todos los estudiantes que no cuenten con un número de documento de identificación nacional o extranjero para el ingreso al Sistema Nacional de Educación.*

Art. 176.- Examen de ubicación. - *Es el proceso de evaluación que permite ubicar al estudiante en situación de vulnerabilidad o movilidad que está fuera del Sistema Nacional de Educación, a un grado o curso y, además validar los años de estudios que no cuenten con documentación de respaldo. Se emitirá una resolución en la que consten los resultados del examen de ubicación, la misma que formará parte del expediente estudiantil.*

La calificación obtenida será registrada como promedio de los años para los que no cuente con expediente estudiantil. Las notas se registrarán en la resolución emitida por el nivel distrital correspondiente, conforme con lo dispuesto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Los resultados del examen de ubicación serán empleados como herramienta de diagnóstico para que el equipo docente, en coordinación con el Departamento de Consejería Estudiantil y la Unidad de Apoyo a la Inclusión, en caso de requerirse, establezca recomendaciones y estrategias de fortalecimiento de destrezas y conocimientos durante el proceso de acompañamiento.

Para los servicios educativos extraordinarios, el examen de ubicación se aplicará conforme a las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional. El examen de ubicación en ningún caso reemplazará los procesos de promoción. Previo al examen de ubicación, el respectivo Nivel Distrital verificará que el estudiante no cuente con promociones o se encuentre matriculado en otra institución educativa.

Art. 177.- Ubicación en los grados y cursos de los niveles educativos.- La ubicación de los estudiantes durante los períodos de matrículas en un grado o curso de acuerdo con la edad cronológica se efectuará según los siguientes casos: (...)

- b. *Estudiantes sin expediente académico: su ubicación se efectuará, según corresponda, en atención a los criterios detallados a continuación:*
1. *Los estudiantes de tres (3) a cinco (5) años serán ubicados en el grado correspondiente, de conformidad con las edades establecidas en este Reglamento:*
 - *Inicial, con tres (3) y cuatro (4) años*
 - *1er grado de EGB con cinco (5) años*
 2. *Los estudiantes de seis (6) años serán ubicados en primer grado de EGB y para evidenciar las destrezas básicas adquiridas, se aplicará una rúbrica de evaluación cualitativa.*
 3. *Los estudiantes de siete (7) años serán ubicados en segundo grado de EGB y para evidenciar las destrezas básicas adquiridas, se aplicará una rúbrica de evaluación cualitativa.*
 4. *Los estudiantes de ocho (8) años en adelante serán ubicados en el grado de los subniveles de elemental y media de EGB que corresponda, conforme con los resultados de un examen de ubicación.*
 5. *Los estudiantes de quince (15) a diecisiete (17) años serán ubicados en el grado de EGB superior o curso de bachillerato que corresponda, conforme con los resultados de un examen de ubicación.*

En caso de rezago, los estudiantes podrán acceder a planes, programas, proyectos o servicios educativos que se enfoquen en nivelar y acelerar el proceso educativo en todos los niveles y subniveles, en función de sus necesidades educativas específicas.

En ninguno de estos casos se podrá ubicar al estudiante en un grado o curso que presente una diferencia mayor a dos (2) años con respecto a los demás estudiantes.

La ubicación de los estudiantes en el periodo de aprestamiento se realizará en acatamiento a la normativa y demás disposiciones que, para estos propósitos, emita la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 181.- Aprestamiento.- Es el proceso mediante el cual los estudiantes ingresan al Sistema Educativo Nacional por primera vez, y se registran en una institución educativa cuando han concluido los períodos de matrículas ordinarias y extraordinarias. Dentro del cual, se garantizará la ejecución de acciones administrativas y pedagógicas para la permanencia y continuidad de los estudiantes.

Art. 186.- Expediente estudiantil.- Es el historial académico de los estudiantes que está constituido por los certificados de promoción, acta de grado, título de bachiller, certificado de abanderado, portaestandarte o escolta y/o las resoluciones de examen de ubicación, resoluciones de reconocimiento de estudios en el exterior u homologación de títulos, si los hubiere.

No contar con el expediente estudiantil no limitará el acceso al Sistema Nacional de Educación. Cuando la o el estudiante no cuente con expediente estudiantil, el ingreso al Sistema Nacional de Educación se realizará conforme los lineamientos emitidos para el reconocimiento de estudios o examen de ubicación expedidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Las instituciones educativas de todos los sostenimientos guardarán en archivos físicos o digitales los expedientes estudiantiles de todos los estudiantes matriculados desde su creación. En caso de cierre, realizarán el traspaso de esta información a los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación con la suscripción de actas de entrega.

Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00084-A que expide la a NORMATIVA PARA LA ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 7.- Diseño Universal para el Aprendizaje. - Es una práctica pedagógica y didáctica que se basa en la investigación del currículo; es un enfoque didáctico que reconoce las múltiples diversidades que existen en el aula de clase y las incluye en el proceso de planificación curricular, diseñando e implementando planes de clase, metodologías y herramientas de evaluación centradas en desarrollar competencias, considerando las necesidades educativas específicas del estudiantado.

Art. 8.- Ajustes razonables. - Los ajustes razonables son las modificaciones que se realizan al material didáctico, espacios físicos o virtuales e instrumentos de evaluación, para atender a las características y necesidades educativas de los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad.

Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2024-00059-A que expide REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A de 23 de octubre de 2023

Art. 6.- Ubicación de niñas, niños y adolescentes en edad escolar. - La ubicación de los estudiantes en edad escolar durante el periodo de aprestamiento en los grados o cursos se realizará conforme los siguientes casos:

a) *Estudiantes con expediente académico:* Para niños, niñas y adolescentes en edad escolar que cuenten con expediente estudiantil serán ubicados en el mismo año y/o curso de su último certificado de promoción.

b) *Estudiantes sin expediente académico:*

b.1. *Las niñas y los niños de entre 3 y 5 años serán ubicados de acuerdo con su edad cronológica:*

Educación Inicial:

Grupo 3 años: las niñas y los niños que al inicio del año lectivo tengan 3 años cumplidos.

Grupo 4 años: las niñas y los niños que al inicio del año lectivo tengan 4 años cumplidos.

b.2. Educación General Básica Preparatoria 1er grado: las niñas y los niños que al inicio del año lectivo tengan 5 o 6 años cumplidos serán ubicados/as en primer grado de Educación General Básica (1ero. EGB)

b.3. Las niñas y los niños de que al inicio del año lectivo tengan 7 años cumplidos, serán ubicados/as en segundo grado de Educación General Básica (2do. EGB)

b.4. Los niños, niñas y adolescentes que al inicio del año lectivo tengan entre 8 años y 17 años, serán ubicados conforme los resultados del examen de ubicación.

En ninguno de estos casos se podrá ubicar al estudiante en un grado o curso que presente una diferencia mayor a dos (2) años respecto a los demás estudiantes y el máximo grado a ser ubicados/as a través de aprestamiento será segundo curso de bachillerato.

Los exámenes de ubicación se aplicarán de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

En el caso específico de adolescentes en edad escolar que no cuenten con expediente académico e ingresen por proceso de aprestamiento al Sistema Nacional de Educación, cuyos resultados del examen de ubicación sean equivalentes a tercer (3er.) curso de Bachillerato General, con la finalidad de cumplir con los requisitos para la titulación serán ubicados en segundo (2do.) curso de Bachillerato para su proceso de aprestamiento y posterior continuidad educativa”.

3. Introducción

El presente documento está dirigido a la comunidad educativa, el cual contiene orientaciones del procedimiento para la inserción, dentro del Sistema Nacional de Educación, de la población en situación de vulnerabilidad o movilidad que no cuenta con expediente estudiantil. De conformidad con la normativa vigente, el mecanismo para insertarse en el Sistema Nacional de Educación es mediante la aplicación del examen de ubicación.

A continuación, se detalla a la población considerada, en el presente documento orientativo, para la aplicación del examen de ubicación, toda vez que no cuente con expediente estudiantil:

- a. Población en edad escolar a ubicarse en Educación General Básica y Bachillerato en Ciencias;
- b. Población a ubicarse en instituciones educativas que ofertan el Bachillerato Técnico;
- c. Población de personas jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa;
- d. Población de personas jóvenes, adultas y adultos mayores que estén en contextos de encierro (CPL y CETAD – Adultos);

- e. Población de los Centros de Adolescentes Infractores (CAI);
- f. Población con necesidades educativas específicas asociadas y no asociadas a la discapacidad;
- g. Población de los Centros Especializados en el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas (CETAD);
- h. Población del Servicio Educativo Hospitalario y Domiciliario;
- i. Población de los servicios educativos en las casas de acogida
- j. Población a ubicarse en instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe;
- k. Población a ubicarse en instituciones educativas Guardianas de los Saberes; y,
- l. Población que no habla español.

4. Objetivo

Orientar a la comunidad educativa respecto al diseño e implementación del examen de ubicación para la población en situación de vulnerabilidad o movilidad que requiere insertarse en el Sistema Nacional de Educación, mediante lineamientos técnico-pedagógicos que consideren sus especificidades, para garantizar el acceso a la educación y promover su permanencia y culminación.

5. Alcance

Los lineamientos que se emiten, a través del presente instrumento técnico-pedagógico, aplican únicamente para los/las aspirantes en situación de vulnerabilidad o movilidad que no cuenta con documento alguno del expediente estudiantil o documentación que avale la promoción de estudios en otros sistemas de educación, por lo que se encuentra fuera del Sistema Nacional de Educación.

6. Generalidades del examen de ubicación

- a. El examen de ubicación se aplicará a la población que no cuenta con expediente estudiantil, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

- 
- b. En ningún caso, el examen de ubicación será considerado como instrumento que sirva para completar el expediente de estudiantes que estuvieron o se encuentran dentro del Sistema Nacional de Educación.
 - c. El/la aspirante que solicite el examen de ubicación no podrá estar o haber estado matriculado en el Sistema Nacional de Educación, es decir, no debe contar con documentación alguna que corresponda al expediente estudiantil.
 - d. El examen de ubicación se deberá aplicar a la población desde los ocho (8) años en adelante.
 - e. De conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural los/as aspirantes menores de ocho (8) años serán ubicados según el siguiente detalle:
 - Edad de tres (3) y cuatro (4) años serán ubicados en el Nivel de Inicial.
 - Edad de cinco (5) años serán ubicados en primer grado de Educación General Básica.
 - Edad de seis (6) años serán ubicados en primer grado de EGB y para evidenciar las destrezas básicas adquiridas, se aplicará una rúbrica de evaluación cualitativa.
 - Edad de (7) años serán ubicados en segundo grado de EGB y para evidenciar las destrezas básicas adquiridas, se aplicará una rúbrica de evaluación cualitativa.
 - f. El/la aspirante, según el resultado del examen de ubicación, será ubicado desde segundo grado de Educación General Básica hasta tercer curso del Nivel de Bachillerato en Ciencias.
 - g. El/la aspirante que requiera ubicarse en el Bachillerato Técnico podrá realizarlo únicamente en primer curso del Nivel de Bachillerato Técnico.
 - h. El Distrito Educativo es la única instancia autorizada para la gestión correspondiente del examen de ubicación que inicia con la solicitud del/de la aspirante hasta la emisión de la resolución correspondiente.
 - i. El procedimiento para la aplicación del examen de ubicación deberá considerar la edad que tenía el/la aspirante en edad escolar al inicio del año lectivo del régimen para el cual solicita el examen de ubicación.
 - j. Las personas jóvenes, adultas y adultas mayores (de 18 años en adelante) que no cuenten con ningún documento que respalde su expediente estudiantil, podrán solicitar el módulo, grado o curso al que requieren ser ubicados.
 - k. No existirá impedimento para rendir el examen de ubicación si el/la aspirante no cuenta con un documento de identificación, independientemente de la nacionalidad.
 - l. No existirá impedimento para rendir el examen de ubicación si el/la aspirante no cuenta con un certificado de discapacidad.

- m. La población, en edad escolar, que rinda el examen de ubicación antes y durante el periodo establecido para las matrículas ordinarias y extraordinarias ingresará al Sistema Nacional de Educación, bajo los mecanismos establecidos, dependiendo del respectivo cronograma escolar.
- n. La población en edad escolar que rinda el examen de ubicación después del periodo establecido para las matrículas extraordinarias ingresará al periodo de aprestamiento, siempre y cuando sea la primera vez que ingresa al Sistema Nacional de Educación.
- o. El procedimiento del examen de ubicación tendrá una duración de máximo 15 día laborables desde la solicitud hasta la emisión de la resolución.

7. Procedimiento para el examen de ubicación

El presente apartado tiene como objetivo detallar las acciones que se realizarán para el diseño e implementación del proceso correspondiente al examen de ubicación.

7.1. Solicitud para rendir el examen de ubicación

La madre, padre, el representante legal o aspirante autorepresentado ingresará de forma presencial una solicitud escrita para rendir el examen de ubicación en las ventillas de atención ciudadana a nivel nacional de los Distritos Educativos, a través del Módulo de Gestión de Atención Ciudadana – MOGAC.

El Distrito Educativo, a través de la Unidad de Atención Ciudadana, verificará en el Módulo de Gestión de Atención Ciudadana - MOGAC que el/la aspirante no posea ninguna resolución correspondiente a examen de ubicación en el último año calendario contado desde la fecha de solicitud del examen de ubicación previo admisión de la solicitud. En caso de tener una resolución de examen de ubicación del último año calendario, se le guiará para que realice el proceso de matrícula o aprestamiento, según corresponda.

7.2. Derivación a la institución educativa

La División Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación – ASRE deberá predefinir las instituciones educativas de sostenimiento fiscal responsables del diseño y aplicación del examen de ubicación para los distintos servicios educativos, grados o cursos, módulos y unidades de aprendizaje. Por su parte, las instituciones educativas predefinidas deberán elaborar, dos semanas antes del inicio de cada año lectivo, los exámenes de ubicación conforme su oferta de servicios educativos.

La solicitud ingresada, para rendir el examen de ubicación, será remitida a la División Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación – ASRE, quien verificará que el/la aspirante no esté o haya estado matriculado en el Sistema Nacional de Educación, es decir, no debe contar con documentación alguna que corresponda al expediente estudiantil. En caso de contar con documentación del expediente estudiantil, se responderá al/a la aspirante el particular con la información pertinente.

Dentro de dos días laborables siguientes de recibida la solicitud, la ASRE notificará al/a la aspirante la asignación de la institución educativa mediante oficio emitido por el Sistema de Gestión Documental (Quipux) y suscrito por el/la directora/a distrital, adjuntando la matriz de indicadores esenciales mínimos de evaluación (Anexo 1).

7.3. Coordinación de fecha y hora

La madre, padre, representante legal o aspirante autorepresentado, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de recibida la notificación, coordinará con la institución educativa designada la fecha y hora para la aplicación del examen de ubicación. La institución educativa deberá atender este requerimiento de manera inmediata.

7.4. Elaboración del examen de ubicación

La Junta de Directores/as de Área de la institución educativa designada, elaborará un banco de preguntas para el examen de ubicación por edad cronológica, sobre la base de la matriz de indicadores esenciales mínimos de evaluación en las áreas de Lengua y Literatura, Matemática y Ciencias Naturales, con el fin de que el/la docente valore los aprendizajes mínimos que el/la aspirante debe conocer para ser ubicado/a en un cierto grado, curso, módulo o unidad de aprendizaje.

Es importante que la elaboración del banco de preguntas sea realizada de manera confidencial con el fin de evitar su difusión.

7.4.1. Consideraciones generales para la elaboración del examen de ubicación

- a. La elaboración del examen de ubicación del/de la aspirante que tiene desde ocho (8) años hasta los doce (12) años, se realizará únicamente en las asignaturas de Lengua y Literatura y Matemática. La asignatura de Ciencias Naturales no será evaluada, sin embargo, las destrezas deberán nivelarse mediante clases de refuerzo pedagógico, toda vez que el/la aspirante sea ubicado/a en el Sistema Nacional de Educación.
- b. La elaboración del examen de ubicación del/de la aspirante que tiene desde trece (13) años hasta los quince (15) años, se realizará en las asignaturas de Lengua y Literatura, Matemática y Ciencias Naturales.
- c. La elaboración del examen de ubicación del/de la aspirante que tiene desde dieciséis (16) años hasta los diecisiete (17) años, se realizará en las asignaturas de Lengua y Literatura, Matemática, Física, Química y Biología.
- d. Las asignaturas del área de Ciencias Sociales no serán evaluadas, ya que el examen no puede aplicarse a la población en situación de vulnerabilidad que puede provenir de países de origen distinto al Ecuador, y por tal razón, desconocen el entorno social e histórico ecuatoriano.

- e. La elaboración del examen de ubicación deberá contener los siguientes tipos de reactivos:
- Reactivos de respuesta abierta que evidencien el logro de habilidades y competencias, y no únicamente el manejo de contenidos teóricos.
 - Reactivos de opción múltiple.
 - Reactivos que serán desarrollados mediante diálogos formales e informales dependiendo la intensidad comunicativa.
- f. El examen de ubicación deberá considerar los indicadores esenciales mínimos de evaluación que están clasificados por edad cronológica.
- g. El examen de ubicación contendrá 10 preguntas por asignatura de los contenidos del grado o curso inmediato inferior al que le corresponde según la edad cronológica.

Para mejor comprensión y aplicación de los lineamientos para la elaboración del examen de ubicación se presenta la siguiente tabla:

Tabla 1.

Especificaciones para la elaboración del examen de ubicación

Edad cronológica (Art. 129 RGLOEI)	Grado o Curso (solicitado)	Contenidos del examen a aplicar	Asignaturas Área	Cantidad preguntas	Tiempo sugerido
8 años	Cuarto grado	Tercer grado	Lengua y Literatura	10	60 minutos (1 día)
			Matemática	10	
9 años	Quinto grado	Cuarto grado	Lengua y Literatura	10	60 minutos (1 día)
			Matemática	10	
10 años	Sexto grado	Quinto grado	Lengua y Literatura	10	60 minutos (1 día)
			Matemática	10	
11 años	Séptimo grado	Sexto grado	Lengua y Literatura	10	60 minutos (1 día)
			Matemática	10	
12 años	Octavo grado	Séptimo grado	Lengua y Literatura	10	60 minutos (1 día)
			Matemática	10	

13 años	Noveno grado	Octavo grado	Lengua y Literatura	10	90 minutos (1 día)
			Matemática	10	
			Ciencias Naturales	10	
14 años	Décimo grado	Noveno grado	Lengua y Literatura	10	90 minutos (1 día)
			Matemática	10	
			Ciencias Naturales	10	
15 años	Primer curso	Décimo grado	Lengua y Literatura	10	90 minutos (1 día)
			Matemática	10	
			Ciencias Naturales	10	
16 años	Segundo curso	Primer curso	Lengua y Literatura	10	90 minutos (1 día)
			Matemática	10	
			Física, Química y Biología	10	
17 años	Tercer curso	Segundo curso	Lengua y Literatura	10	90 minutos (1 día)
			Matemática	10	
			Física, Química y Biología	10	

Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos.

El **Anexo 2** contiene ejemplos de reactivos para elaborar el examen de ubicación.

7.5. Aplicación del examen de ubicación

El examen de ubicación se aplicará de conformidad con las siguientes consideraciones:

- Establecer un ambiente adecuado para que el/la aspirante rinda el examen de ubicación.
- Brindar instrucciones claras respecto al desarrollo del examen de ubicación y el tiempo establecido para realizarlo.

- c. Aplicar el examen de ubicación con la presencia de/de la docente tutor y un miembro de la Junta de Directores/as Área o un docente del mismo nivel/subnivel y/o área disciplinar, y se realizará conforme a la organización de la institución educativa.
- d. Iniciar la aplicación del examen de ubicación con la asignatura de Lengua y Literatura, ya que, mediante el diálogo se dispone y prepara al/la aspirante para las actividades de las demás asignaturas. Dentro de las actividades, pueden constar preguntas de expresión oral, comprensión lectora o de producción de textos, de acuerdo con el nivel cognitivo del/la aspirante, ya que son macro destrezas que se desarrollan en esta área disciplinar.
- e. Utilizar rutinas de pensamiento que permitan dinamizar la evaluación. Estas rutinas son modelos o patrones sencillos de razonamiento que se repiten y ayudan a los aspirantes a pensar, permitiendo la generación de habilidades cognitivas superiores, como el pensamiento, razonamiento y la reflexión, entre otras.

El/la docente tutor, o el miembro de la Junta de Directores/as Área o el docente del mismo nivel/subnivel y/o área disciplinar que evidencie deshonestidad académica (copia) durante la aplicación del examen de ubicación, deberá suspender la evaluación y realizar un informe que detalle lo ocurrido. Adicionalmente, dentro del informe se recomendará a la madre, padre, representante legal o autorepresentado el ingreso de una nueva solicitud.

La máxima autoridad de la institución educativa deberá remitir, mediante oficio, el informe realizado al/a la directora/a distrital, quien a su vez realizará un oficio dirigido a la madre, padre, representante legal o autorepresentado, detallando lo acontecido (con el informe de la institución educativa anexo) e instando el ingreso de una nueva solicitud.

La madre, padre, representante legal o autorepresentado, una vez recibido el oficio, podrá realizar una nueva solicitud de examen de ubicación.

7.6. Calificación del examen de ubicación

La calificación del examen de ubicación la realizarán:

- El/la docente tutor designado/a por la máxima autoridad de la institución educativa; y,
- Un miembro de la Junta de Directores/as de Área o un/a docente del mismo nivel/subnivel y/o área disciplinar que imparta la asignatura a evaluarse, permitiendo que exista consenso y unificación de criterios.

La calificación del examen de ubicación se realizará por asignatura y se promediarán con el propósito de obtener la calificación final del/de la aspirante.

La calificación del examen de ubicación se realizará con una rúbrica para las preguntas abiertas que deberá ser elaborada por cada área disciplinar. Esta contendrá habilidades generales del área disciplinar relacionadas con las preguntas planteadas y una escala de valoración de cinco rangos que permita determinar el grado de desempeño de la persona aspirante. A continuación, se describen los rangos:

Tabla 2.*Rangos de la escala de valoración del grado de desempeño del/de la aspirante*

Rango	Puntaje	Grado de desempeño del aspirante
No desarrollado	0,01 – 2,00	No realiza la actividad de la habilidad general.
Bajo	2,01 – 4,00	Demuestra varias falencias y vacíos en la apropiación del aprendizaje en relación con la habilidad general.
Medio	4,01 – 6,00	Demuestra pocas falencias y vacíos en la apropiación del aprendizaje en relación con la habilidad general.
Satisfactorio	6,01 – 8,00	Demuestra apropiación del aprendizaje en su totalidad en relación con la habilidad general.
Superior	8,01 – 10,00	Demuestra apropiación del aprendizaje superior a lo esperado en relación con la habilidad general.

Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Currículo.

A continuación, se presentan ejemplos de la rúbrica de evaluación del examen de ubicación por área curricular:

Tabla 3.*Ejemplo de rúbrica de evaluación del área de Lengua y Literatura*

Habilidades Generales	Escala de valoración				
	No desarrollado 0,01 – 2,00	Bajo 2,01 – 4,00	Medio 4,01 – 6,00	Satisfactorio 6,01 – 8,00	Superior 8,01 – 10,00
Habilidades comunicativas que incorporan las dimensiones orales y escritas del lenguaje. Producción del lenguaje.					
Habilidades de lectura y comprensión de textos orales. Los elementos que están presentes son los que se relacionan con la adquisición de las habilidades lectoras, presentes en los referentes curriculares y el desarrollo de la comprensión de lo leído.					

Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Currículo.

Tabla 4.*Ejemplo de rúbrica de evaluación del área de Matemática*

Habilidades Generales	Escala de valoración				
	No desarrollado 0,01 – 2,00	Bajo 2,01 – 4,00	Medio 4,01 – 6,00	Satisfactorio 6,01 – 8,00	Superior 8,01 – 10,00
Habilidades para el uso y manejo del razonamiento matemático y sus instrumentos para resolver problemas cotidianos.					
Habilidades para el uso y manejo de símbolos y utilización de las operaciones matemáticas para establecer relaciones entre distintas variables.					
Habilidades para la comprensión, identificación y representación de elementos geométricos, sus representaciones y dimensiones.					

Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Currículo.

Tabla 5.*Ejemplo de rúbrica de evaluación del área de Ciencias Naturales*

Habilidades Generales	Escala de valoración				
	No desarrollado 0,01 – 2,00	Bajo 2,01 – 4,00	Medio 4,01 – 6,00	Satisfactorio 6,01 – 8,00	Superior 8,01 – 10,00
Habilidades para el uso del método científico y su aplicación en la comprensión del mundo natural y sus interacciones.					
Habilidades para la identificación y comprensión de conceptos y teorías, de la naturaleza, de las ciencias y de la tecnología como actividad humana.					

Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Currículo.

7.7. Criterios para la ubicación del/de la aspirante

La ubicación del/de la aspirante se realizará en función de los promedios obtenidos en cada grado, según los siguientes criterios:

Tabla 6.

Criterios para la ubicación del/ de la aspirante

Puntaje del promedio de las asignaturas	Ubicación	Refuerzo pedagógico
7,00/10,00 – 10,00/10,00	El/la aspirante será ubicado/a en el grado o curso que le corresponde según su edad cronológica.	No aplica
4,01/10,00 – 6,99/10,00	El/la aspirante será ubicado/a en el grado o curso inmediato inferior que le corresponde según su edad cronológica.	Realizar el refuerzo pedagógico de acuerdo con el resultado obtenido en las destrezas evaluadas.
0,01/10,00 – 4,00/10,00	El/la aspirante será ubicado/a en el segundo grado o curso inmediato inferior al que le corresponde según su edad cronológica.	Realizar el refuerzo pedagógico de acuerdo con el resultado obtenido en las destrezas evaluadas.

Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos.

A continuación, se detalla la ubicación del/de la aspirante según su edad cronológica y el puntaje obtenido en el examen.

Tabla 7.

Ubicación del/de la aspirante según el puntaje obtenido

Edad cronológica (Art. 129 RGLOEI)	Grado o Curso (solicitado)	Grado o curso evaluado	Puntaje del promedio de las asignaturas	Acciones
8 años	Cuarto grado	Tercer grado	7,00/10,00 – 10,00/10,00	Ubicar en cuarto grado
			4,01/10,00 – 6,99/10,00	Ubicar en tercer grado
			0,01/10,00 – 4,00/10,00	Ubicar en segundo grado

9 años	Quinto grado	Cuarto grado	7,00/10,00 – 10,00/10,00	Ubicar en quinto grado
			4,01/10,00 – 6,99/10,00	Ubicar en cuarto grado
			0,01/10,00 – 4,00/10,00	Ubicar en tercer grado
10 años	Sexto grado	Quinto grado	7,00/10,00 – 10,00/10,00	Ubicar en sexto grado
			4,01/10,00 – 6,99/10,00	Ubicar en quinto grado
			0,01/10,00 – 4,00/10,00	Ubicar en cuarto grado
11 años	Séptimo grado	Sexto grado	7,00/10,00 – 10,00/10,00	Ubicar en séptimo grado
			4,01/10,00 – 6,99/10,00	Ubicar en sexto grado
			0,01/10,00 – 4,00/10,00	Ubicar en quinto grado
12 años	Octavo grado	Séptimo grado	7,00/10,00 – 10,00/10,00	Ubicar en octavo grado
			4,01/10,00 – 6,99/10,00	Ubicar en séptimo grado
			0,01/10,00 – 4,00/10,00	Ubicar en sexto grado
13 años	Noveno grado	Octavo grado	7,00/10,00 – 10,00/10,00	Ubicar en noveno grado
			4,01/10,00 – 6,99/10,00	Ubicar en octavo grado
			0,01/10,00 – 4,00/10,00	Ubicar en séptimo grado
14 años	Décimo grado	Noveno grado	7,00/10,00 – 10,00/10,00	Ubicar en décimo grado
			4,01/10,00 – 6,99/10,00	Ubicar en noveno grado
			0,01/10,00 – 4,00/10,00	Ubicar en octavo grado
15 años	Primer curso	Décimo grado	7,00/10,00 – 10,00/10,00	Ubicar en primer curso
			4,01/10,00 – 6,99/10,00	Ubicar en décimo grado
			0,01/10,00 – 4,00/10,00	Ubicar en noveno grado
16 años	Segundo curso	Primer curso	7,00/10,00 – 10,00/10,00	Ubicar en segundo curso
			4,01/10,00 – 6,99/10,00	Ubicar en primer curso
			0,01/10,00 – 4,00/10,00	Ubicar en décimo grado
17 años	Tercer curso	Segundo curso	7,00/10,00 – 10,00/10,00	Ubicar en tercer curso
			4,01/10,00 – 6,99/10,00	Ubicar en segundo curso
			0,01/10,00 – 4,00/10,00	Ubicar en primer curso

Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos.

A continuación, se presenta ejemplos de ubicación del/de la aspirante según el puntaje obtenido

Tabla 8.

Ejemplo de ubicación del/de la aspirante en el grado o curso que le corresponde según su edad cronológica

Edad cronológica del/de la aspirante	Grado o curso según la edad cronológica	Grado evaluado	Asignatura	Número de preguntas	Calificación	Promedio de las asignaturas	Ubicación
14 años	10mo grado	9no grado	Lengua y Literatura	10	9,00/10,00	8,00/10,00	10mo grado
			Matemática	10	8,00/10,00		
			Ciencias Naturales	10	7,00/10,00		

Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos.

Tabla 9.

Ejemplo de ubicación del/de la aspirante en el grado o curso inmediato inferior al que le corresponde según su edad cronológica

Edad cronológica del/de la aspirante	Grado o curso según la edad cronológica	Grado evaluado	Asignatura	Número de preguntas	Calificación	Promedio de las asignaturas	Ubicación	Refuerzo
14 años	10mo grado	9no grado	Lengua y Literatura	10	7,00/10,00	6,00/10,00	9no grado	El/la aspirante realizará refuerzo pedagógico en las asignaturas de Matemática y Ciencias Naturales.
			Matemática	10	5,00/10,00			
			Ciencias Naturales	10	6,00/10,00			

Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos.

Tabla 10.

Ejemplo de ubicación del/de la aspirante en el segundo grado o curso inmediato inferior al que le corresponde según su edad cronológica

Edad cronológica del/de la aspirante	Grado o curso según la edad cronológica	Grado evaluado	Asignatura	Número de preguntas	Calificación	Promedio de las asignaturas	Ubicación	Refuerzo
14 años	10mo grado	9no grado	Lengua y Literatura	10	4,00/10,00	3,66/10,00	8vo grado	El/la aspirante realizará refuerzo pedagógico en las asignaturas de Lengua y Literatura, Matemática y Ciencias Naturales.
			Matemática	10	3,00/10,00			
			Ciencias Naturales	10	4,00/10,00			

Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos.

7.7.1. Ubicación para aspirantes que ingresen a través del periodo de Aprestamiento.

El artículo 177 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural menciona: “*En ningún caso se podrá ubicar al estudiante en un grado o curso que represente una diferencia mayor a dos (2) años con respecto a los demás estudiantes*”, en este sentido los aspirantes que deseen ingresar al periodo de Aprestamiento y rindan el examen de ubicación deberán ser ubicados en los diferentes grados o curso de la siguiente manera:

Tabla 11.

Ubicación de/de la aspirante cuando se registre en el periodo de aprestamiento

Puntaje del promedio de las asignaturas	Ubicación en el periodo de aprestamiento
7,00/10,00 – 10,00/10,00	El/la aspirante será ubicado/a en el grado o curso inmediato inferior al que le corresponde según su edad cronológica.
4,01/10,00 – 6,99/10,00	El/la aspirante será ubicado/a en el segundo grado o curso inmediato inferior al que le corresponde según su edad cronológica.
0,01/10,00 – 4,00/10,00	El/la aspirante será ubicado/a en el segundo grado o curso inmediato inferior al que le corresponde según su edad cronológica.

Nota: Elaborado por la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir.

Nota: Los/as aspirantes que ingresen al periodo de aprestamiento podrán hacerlo únicamente hasta segundo curso del Nivel de Bachillerato General.

7.8. Informe del examen de ubicación

La institución educativa, a través del/de la docente y un miembro de la Junta de Directores/as de Área, emitirá un informe del examen de ubicación que determinará:

- La calificación obtenida por el/la aspirante en el examen de ubicación.
- El grado, curso, módulo o unidad de aprendizaje en el que debe ubicarse el/la aspirante.
- En el caso del/de la aspirante que obtenga un puntaje menor a 7,00/10,00 en el examen de ubicación, el informe evidenciará los indicadores de evaluación que requieren refuerzo pedagógico.

El informe debe ser aprobado por la máxima autoridad de la institución educativa, y entregado a la Dirección Distrital. El informe no debe incluir en ningún caso el examen, con el fin de evitar la difusión de las preguntas.

7.9. Resolución del examen de ubicación

El Distrito Educativo, a través de la División Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación – ASRE, generará la resolución de examen de ubicación conforme al formato establecido para el efecto (**Anexo 3**), sobre la base del informe aprobado por el Director/a de la institución educativa, mismo que se anexará a la resolución.

La elaboración de la resolución del examen de ubicación considerará lo siguiente:

- a. Puntaje mayor a 7,00/10,00 en el promedio entre las asignaturas evaluadas:** El Distrito Educativo registrará en la resolución, la calificación obtenida por el/la aspirante y detallará el módulo, grado, curso o unidad de aprendizaje en el que será ubicado/a. Esta nota se replicará para el resto de los módulos, grados o cursos que no tengan documentación.
- b. Puntaje menor a 7,00/10,00 de promedio entre las asignaturas evaluadas:** El Distrito Educativo registrará en la resolución, la calificación de 7,00/10,00 y detallará el módulo, grado, curso o unidad de aprendizaje en el que será ubicado/a. Esta nota se replicará para el resto de los módulos, grados, cursos o unidades de aprendizaje que no tengan documentación. El/la aspirante no podrá solicitar la recalificación o mejora de la calificación.

Una vez suscrita la resolución por el/la directora/a Distrital, la Unidad Distrital de Atención Ciudadana notificará, a la madre, padre, representante legal o aspirante autorepresentado, el contenido de la resolución a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, con el informe de la institución educativa anexo.

La madre, padre o representante legal o aspirante autorepresentado, una vez que reciba la resolución, iniciará el proceso de matrícula en el servicio educativo de su elección.

Dentro de la educación para personas con escolaridad inconclusa, la notificación se realizará de manera directa a la institución educativa que presta el servicio al interior de los centros de privación de libertad y de tratamiento a personas con consumo problemático de sustancias, cuando aplique.

La resolución debe especificar que tiene vigencia de un año calendario desde su expedición.

En el caso de que el aspirante no se presente a rendir el examen de ubicación la División Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación deberá cargar el oficio de asignación de la institución educativa, el oficio de la institución educativa de no presentación del/ de la aspirante al examen de ubicación y la respuesta al usuario en el Módulo de Gestión de Atención Ciudadana.

La madre, padre, representante legal o aspirante autorepresentado podrá ingresar una nueva solicitud únicamente en el caso de no haber rendido el examen de ubicación. Una vez ingresada la solicitud se deberá continuar con el proceso establecido en el presente lineamiento.

7.10. Expediente estudiantil

La madre, padre o representante legal del/de la estudiante y la institución educativa receptora, deberá guardar la resolución y el informe anexo en el expediente estudiantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

8. Consideraciones respecto a los puntajes del examen de ubicación

- a. En el caso del/la aspirante que no alcanzó el puntaje mínimo de 7,00/10,00 en el examen de ubicación, la institución educativa en la que se matricule o registre el aprestamiento deberá realizar una reunión con la madre, padre, representante legal o autorepresentado, el/la docente tutor/a, el Departamento de Consejería Estudiantil de la institución educativa (en caso de no contar con DECE institucional se solicitará la participación del coordinador del DECE Distrital) y el Vicerrector/a, Subdirector/a o quien haga sus veces, con el fin de realizar un acuerdo consensuado respecto del plan de refuerzo pedagógico que implementará la institución educativa. Lo acordado constará dentro del acta que será suscrita por todos los presentes, al finalizar la reunión. Este acuerdo tiene como objetivo fomentar la corresponsabilidad de familias o autorepresentado, en el proceso de enseñanza – aprendizaje que realizará el/la aspirante durante el año lectivo.
- b. El examen de ubicación no es sujeto de apelación ni de solicitud de mejora de calificación, recalificación o cualquier otra figura similar.

- c. De conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los resultados del examen de ubicación serán empleados como herramienta de diagnóstico para que el equipo docente, en coordinación con el Departamento de Consejería Estudiantil, la Unidad de Apoyo a la Inclusión (UDAI) y/o el Departamento de Inclusión Educativa, en caso de requerirse, establezca recomendaciones y estrategias para el acompañamiento y seguimiento respectivo y fortalecimiento de destrezas, conocimientos con los ajustes razonables correspondientes.
- d. El/la aspirante que ingresa al Sistema Nacional de Educación mediante el examen de ubicación, no podrá participar en los reconocimientos de abanderados, portaestandarte y escolta, debido a que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que el examen de ubicación en ningún caso reemplazará los procesos de promoción.

9. Especificidades del examen de ubicación

En este apartado se presentan especificidades del examen de ubicación de conformidad con las necesidades de la población que no cuenta con expediente estudiantil.

9.1. Población a ubicarse en Instituciones Educativas que ofertan el Bachillerato Técnico

- a. El Departamento de Consejería Estudiantil realizará una prueba que permita valorar la vocación y aptitudes básicas de las personas aspirantes a las Figuras Profesionales de Bachillerato Técnico. En caso de no contar con DECE institucional, se debe acudir al DECE Distrital de la jurisdicción correspondiente.
- b. El/la aspirante que según su edad cronológica y su proyecto de vida requiera ubicarse en una institución de Bachillerato Técnico, únicamente podrá rendir el examen de ubicación para primer curso de esta oferta educativa.
- c. El/la aspirante rendirá el examen de ubicación en las asignaturas de las áreas de Matemática, Lengua y Literatura y Ciencias Naturales.

9.2. Población de jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa

Las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa considerarán los siguientes aspectos referentes al examen de ubicación:

- a. El Distrito Educativo que reciba una solicitud de personas jóvenes, adultas, adultas mayores con escolaridad inconclusa, designará una institución educativa de esta oferta educativa, para la elaboración, aplicación y calificación del examen de ubicación.

- b. Los indicadores esenciales mínimos de evaluación para la aplicación del examen de ubicación de personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa considerarán únicamente el/la aspirante de 18 años en adelante.
- c. La solicitud para rendir el examen de ubicación se podrá realizar durante todo el año lectivo, y su resolución contará como requisito para la matrícula en las ofertas educativas para personas jóvenes, adultas, adultas mayores con escolaridad inconclusa, en los periodos de matrícula regular y excepcional.
- d. El examen de ubicación para el Nivel de Bachillerato de General para personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa deberán aplicarse desde post alfabetización hasta primer curso del Nivel de Bachillerato General.
- e. Únicamente los/as ciudadanos/as ecuatorianos/as residentes fuera del país que deseen rendir el examen de ubicación, lo realizarán de forma virtual, para lo cual deberán contar con el acceso a internet y equipos tecnológicos con cámara (computadora, teléfono inteligente y/o tablet). La aplicación del examen de ubicación se realizará a través de la Unidad Educativa Juan Montalvo, en la modalidad de educación a distancia implementación virtual mediante sesiones de monitoreo que previamente son socializados a los aspirantes a través de la plataforma educativa.
- f. Las personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa que rindan el examen de ubicación después del periodo establecido para la matrícula excepcional serán matriculadas en la siguiente convocatoria o ciclo lectivo.
- g. La vigencia de la resolución emitida por el Distrito Educativo será de un año calendario.

9.3. Población de personas jóvenes, adultas y adultos mayores que estén en contextos de encierro (CPL y CETAD – Adultos)

La solicitud para rendir el examen de ubicación de personas jóvenes, adultas, adultas mayores con escolaridad inconclusa en contextos de encierro será ingresada en el Distrito Educativo por un/a delegado/a de la institución educativa que oferta el servicio educativo al interior de los Centro de Privación de Libertad y Centros Especializados en el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas (CETAD – Adultos), logística que deberá realizarse antes o durante las matrículas regulares y excepcionales.

9.4. Población de los Centros de Adolescentes Infractores

En el caso de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del servicio educativo en los Centros de Adolescentes Infractores (CAI), se aplicará el examen de ubicación una vez se haya constatado en la base de datos institucional la inexistencia de un expediente estudiantil, considerando los siguientes criterios:

- 
- a. El/la directora/a del CAI solicitará, mediante oficio al distrito educativo donde se encuentra ubicado el CAI, la aplicación del examen de ubicación.
 - b. La elaboración del examen de ubicación será realizada por la unidad educativa asignada por el distrito educativo.
 - c. El examen de ubicación será elaborado por los docentes de la unidad educativa designada por el distrito educativo.
 - d. El/la docente de la institución educativa designada coordinará por medio del coordinador de la Unidad Distrital de Apoyo a Inclusión o del Departamento de Inclusión Educativa el día y la hora para la aplicación del examen de ubicación con el director del CAI misma que se realizará en las instalaciones del CAI, con la presencia de un docente del CAI y el/la Director/a del CAI, como autoridad institucional, permitiendo la garantía del derecho y un proceso transparente.
 - e. La calificación será realizada por el docente que aplicó el examen de ubicación de conformidad con lo establecido en el presente lineamiento.
 - f. Para la población de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del servicio educativo en pertenecientes a los Centros de Adolescentes Infractores (CAI), que presenten una necesidad educativa específica no asociada a la discapacidad, los docentes del CAI junto con el asesoramiento del Departamento de Inclusión Educativa y/o Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión elaborarán un examen de ubicación adaptado a la necesidad educativa y con los ajustes razonables correspondientes.

9.5. Población con necesidades educativas específicas asociadas y no asociadas a la discapacidad

- a. El Distrito Educativo que reciba la solicitud para rendir el examen de ubicación proveniente de la madre, padre o el representante legal de un/a niño/a o adolescente que presente una necesidad educativa específica asociada y no asociada a la discapacidad, deberá derivarlo/a a la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión-UDAI o Departamento de Inclusión Educativa-DIE para la aplicación de una evaluación psicopedagógica mediante la Ficha de Derivación Distrital (**Anexo 7**). Este proceso se realizará previamente a la aplicación del examen de ubicación.
- b. La madre, padre, representante legal o aspirante autorepresentado, dentro de los dos días laborables siguientes de recibida la notificación, coordinará la fecha y hora para la aplicación de la evaluación psicopedagógica, con la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión-UDAI o Departamento de Inclusión Educativa-DIE quienes deberán atender este requerimiento de manera inmediata.
- c. El examen de ubicación para aspirantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad será elaborado considerando las recomendaciones relacionadas a los ajustes razonables y adaptaciones curriculares individuales en el marco del Diseño Universal del Aprendizaje emitidas en el informe psicopedagógico. En caso de requerirse, el coordinador/a del Departamento de Inclusión Educativa-DIE o de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión-UDAI, asesorará en la elaboración del examen de ubicación.

- d. La aplicación del examen de ubicación se realizará adicionalmente con la presencia del coordinador/a del Departamento de Inclusión Educativa-DIE o de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión-UDAI, únicamente en los casos de aspirantes con necesidades educativas específicas que lo requieran.
- e. La calificación del examen de ubicación se realizará con la presencia del docente tutor y un miembro de la Junta de Directores/as Área o un docente del mismo nivel/subnivel y/o área disciplinar o técnica, permitiendo que exista consenso y unificación de criterios. Participará el coordinador/a del Departamento de Inclusión Educativa o de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión únicamente en los casos de aspirantes con necesidades educativas específicas que lo requieran.
- f. La elaboración, aplicación y evaluación del examen de ubicación para la población, que presente discapacidad intelectual severa o profunda, todo tipo de discapacidad con compromiso intelectual severa o profunda, multidiscapacidad, se realizará de manera obligatoria con el asesoramiento y la participación del coordinador/a de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión-UDAI.

9.6. Población de los Centros Especializados en el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas (CETAD)

El examen de ubicación para la población del servicio educativo de los Centros Especializados en el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas, CETAD se elaborará, aplicará y calificará el examen de ubicación de acuerdo con lo establecido en el presente lineamiento y deberán solicitar el asesoramiento del coordinador/a del Departamento de Inclusión Educativa-DIE y de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión-UDAI.

9.7. Población del Servicio Educativo Hospitalario y Domiciliario

El aspirante en edad escolar del Servicio Educativo Hospitalario y Domiciliario, que quiera ubicarse en una institución educativa deberá considerar lo siguiente:

- a. El/la docente de Aulas Hospitalarias deberá socializar a la madre, padre o representante legal del aspirante, la Oferta de Educación Formal y proporcionar información respecto de la posible asignación del módulo, grado o curso según los resultados del examen de ubicación.
- b. La madre, padre o representante legal que acepte la Oferta de Educación Formal deberá remitir, al/a la docente de Aulas Hospitalarias, la autorización por escrito (**Anexo 8**), la misma que se remitirá a la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión – UDAI.
- c. Una vez que el/la aspirante reciba el alta médica la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión – UDAI remitirá la autorización al Distrito Educativo correspondiente.

- d. En el caso del aspirante en edad escolar del Servicio Educativo Hospitalario y Domiciliario, que reside en una provincia distinta al lugar de atención médica, la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión – UDAI, remitirá a su contra parte en el Distrito Educativo correspondiente al lugar de residencia del aspirante, la autorización de la madre, padre o representante legal, que a su vez seguirá el procedimiento establecido en este apartado.
- e. El Distrito Educativo, a través de la División Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación asignará la institución educativa para que el aspirante rinda el examen de ubicación.
- f. La asignación respectiva deberá ser comunicada a la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión – UDAI, a la madre, padre o representante legal y a la institución educativa, mediante oficio suscrito por el/la directora/a distrital de acuerdo con el presente lineamiento.
- g. La Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión – UDAI o la madre, padre o representante legal, coordinarán con la institución educativa asignada, la fecha y hora para la aplicación del examen de ubicación, considerando los ajustes razonables sugeridos de acuerdo con la necesidad educativa específica.
- h. La elaboración, aplicación, calificación y resolución se realizarán de conformidad con lo establecido en el presente lineamiento.

9.8. Población del servicio educativo en las Casa de Acogida

En el caso de los niños, niñas y adolescentes en situación de amenaza o violación de sus derechos que pongan en riesgo su integridad física, psicológica o sexual perteneciente a las Casas de Acogida y que no cuenten con expedientes estudiantil se aplicará el examen de ubicación, considerando los siguientes criterios:

- a. El director de la Casa de Acogida solicitará, a través de un oficio, al distrito educativo correspondiente la aplicación del examen de ubicación.
- b. La elaboración del examen de ubicación será realizada por la unidad educativa asignada por el distrito educativo.
- c. El examen de ubicación será aplicado por el docente de la unidad educativa designada por el distrito educativo. El/la docente coordinará el día y la hora del examen de ubicación con el coordinador y el docente de la casa de acogida. La evaluación se realizará en las instalaciones de la casa de acogida, con la presencia de los docentes del servicio.
- d. La calificación la realizará el docente que tomo la prueba con las rubricas indicadas en el presente lineamiento.
- e. Para la población de niños, niñas y adolescentes que presenten una necesidad educativa específica asociada o no a la discapacidad, los docentes contarán con el asesoramiento del Departamento de Inclusión Educativa o la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión.

9.9. Población a ubicarse en instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe

- En el caso de que un/a aspirante requiera rendir el examen de ubicación para ingresar en una institución educativa intercultural bilingüe se considerará lo establecido en el proceso educativo y organización del Modelo del Sistema Intercultural Bilingüe, debido a que los niveles y unidades de aprendizaje del proceso del SEIB, equiparan los grados y niveles del Sistema Nacional de Educación.
- La elaboración de los exámenes de ubicación realizados por las instituciones educativas de educación intercultural bilingüe priorizará la lengua que predomina en el/la aspirante. Además, se considerará los saberes, conocimientos y dominios de las asignaturas de las áreas de Matemática, Lengua y Literatura y Ciencias Naturales, correspondientes al currículo nacional intercultural bilingüe de la nacionalidad respectiva.
- La elaboración del examen de ubicación para el/la aspirante que requiera ubicarse en una institución de educación intercultural bilingüe, se realizará conforme a la siguiente tabla:

Tabla 12.

Elaboración del examen de ubicación de aspirantes que requieran ingresar en instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe

Edad cronológica (Art. 130 RGLOEI)	Procesos	Unidad de aprendizaje	Asignaturas/ Área	Número de actividades por dominios de conocimiento de cada asignatura	Tiempo sugerido
8 años	Fortalecimiento Cognitivo, Afectivo y Psicomotriz – FCAP	22 – 27	Lengua y Literatura	10	60 minutos
			Matemática	10	(1 día)
9 años	Fortalecimiento Cognitivo, Afectivo y Psicomotriz – FCAP	28 – 33	Lengua y Literatura	10	60 minutos
			Matemática	10	(1 día)
10 años	Desarrollo de Destrezas y Técnicas de Estudio – DDTE	34 – 40	Lengua y Literatura	10	60 minutos
			Matemática	10	(1 día)

11 años	Desarrollo de Destrezas y Técnicas de Estudio – DDTE	41 – 47	Lengua y Literatura	10	60 minutos (1 día)
			Matemática	10	
12 años	Desarrollo de Destrezas y Técnicas de Estudio – DDTE	48 – 54	Lengua y Literatura	10	60 minutos (1 día)
			Matemática	10	
13 años	Proceso de Aprendizaje Investigativo – PAI	55 – 61	Lengua y Literatura	10	90 minutos (1 día)
			Matemática	10	
			Ciencias Naturales	10	
14 años	Proceso de Aprendizaje Investigativo – PAI	62 – 68	Lengua y Literatura	10	90 minutos (1 día)
			Matemática	10	
			Ciencias Naturales	10	
15 años	Proceso de Aprendizaje Investigativo – PAI	69 – 75	Lengua y Literatura	10	90 minutos (1 día)
			Matemática	10	
			Ciencias Naturales	10	
16 años	Formación Integral y Emprendimiento Comunitario (FIEC)	76 – 82	Lengua y Literatura	10	90 minutos (1 día)
			Matemática	10	
			Ciencias Naturales	10	
17 años	Formación Integral y Emprendimiento Comunitario (FIEC)	83 – 89	Lengua y Literatura	10	90 minutos (1 día)
			Matemática	10	
			Química, Física y Biología	10	

Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos.

- d. En el caso del/la aspirante que requiera insertarse en una institución educativa intercultural bilingüe, el/la docente tutor designado y un miembro de la Junta de Directores/as de Área realizarán un informe que evidencie los conocimientos, saberes y dominios que requieren ser nivelados (MOSEIB). Adicionalmente, constará que el/la aspirante deberá aprender la lengua originaria que se practica en la institución educativa.

9.10. Población a ubicarse en instituciones educativas Guardianas de los Saberes

En el caso de que un/a aspirante requiera rendir el examen de ubicación para ingresar en una institución educativa Guardianas de los Saberes, se considerará que la elaboración del examen de ubicación se realice de conformidad con la **Tabla 1**. Además, deberá elaborarse conforme al contexto cultural, incorporando aspectos relacionados con las sabidurías y conocimientos del pueblo o nacionalidad al que pertenezca el/la aspirante.

9.11. Población que no habla español

De tratarse de un aspirante que habla y/o escribe un idioma distinto al español se procederá de la siguiente manera:

- a. La institución educativa asignada para realizar el examen de ubicación deberá remitirlo a la dirección distrital para que la autoridad distrital gestione la traducción al idioma que requiera el/la aspirante.
- b. La gestión para la traducción puede realizarse a través del apoyo de otras instituciones educativas u organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- c. El/la aspirante desarrollará el examen en el Distrito Educativo, para posteriormente gestionar la traducción del desarrollo del examen con la misma entidad.
- d. El Distrito Educativo remitirá el examen de ubicación resuelto y traducido a la institución educativa para la aplicación de la evaluación. La institución educativa procederá de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente documento.

10. Servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica (NAP)

El Servicio NAP está dirigido a la población de entre ocho (8) y dieciocho (18) años que se encuentra en situación de rezago o desfase escolar moderado o significativo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En el caso de que el/la aspirante sea ubicado dos grados inferiores al que corresponde según su edad cronológica, la Junta de Directores/as de Área podrá sugerir a la madre, padre, representante legal o autorepresentado, ingresar al Servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica-NAP.

11. Programa Participación Estudiantil

El/la aspirante que sea ubicado/a en primero o segundo curso del Nivel de Bachillerato General, deberá cumplir con el Programa de Participación Estudiantil de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En el caso del/de la aspirante que sea ubicado/a en tercer curso del Nivel de Bachillerato General e ingrese al Sistema Nacional de Educación mediante **matrícula ordinaria**, cumplirá con el Programa de Participación Estudiantil con el estudiantado de segundo curso del Nivel de Bachillerato General. De manera **excepcional** realizará 80 horas para la obtención del título de Bachiller.

Los/as aspirantes que ingresen al periodo de **aprestamiento** podrán hacerlo únicamente hasta segundo curso del Nivel de Bachillerato General y realizarán el Programa de Participación Estudiantil según lo detallado a continuación:

- a. Las y los adolescentes en edad escolar que ingresen a través de aprestamiento a primero de Bachillerato, realizarán las horas que les fuera posible del Programa de Participación Estudiantil de acuerdo con el tiempo que cursen el aprestamiento en primero de bachillerato y completarán el resto de las horas en segundo de bachillerato.
- b. Las y los adolescentes en edad escolar que ingresan a través de aprestamiento a segundo de Bachillerato, realizarán las horas que les fuera posible del Programa de Participación Estudiantil de acuerdo con el tiempo que cursen el aprestamiento en segundo de bachillerato y completarán el resto de las horas en tercero de bachillerato.

12. Documento de Apoyo

Los lineamientos del examen de ubicación contienen un proceso de 8 pasos a seguir desde la solicitud hasta la emisión de la resolución; por lo tanto, se considera pertinente la dotación de infografías (**Anexo 9**) que permitan una mejor comprensión.

13. Anexos

Enlace: <https://acortar.link/F957Yj>

- **Anexo 1.** Matrices de indicadores esenciales mínimos de evaluación.
- **Anexo 2.** Ejemplos de actividades para el examen de ubicación.
- **Anexo 3.** Resolución del examen de ubicación.
- **Anexo 4.** Directrices para la aplicación del examen de ubicación a personas jóvenes, adultas, adultas mayores con escolaridad inconclusa.
- **Anexo 5.** Ejemplos de actividades para el examen de ubicación para personas jóvenes, adultas y adultas mayores.
- **Anexo 6.** Matriz de indicadores esenciales mínimos de evaluación para personas jóvenes, adulta y adultas mayores con escolaridad inconclusa.
- **Anexo 7.** Ficha de derivación distrital para la evaluación psicopedagógica.
- **Anexo 8.** Autorización para el ingreso de un aspirante del Servicio Educativo Hospitalario y Domiciliario a la Oferta de Educación Formal.
- **Anexo 9.** Infografías del procedimiento del examen de ubicación.



Ministerio de Educación



@MinisterioEducacionEcuador



@Educacion_Ec

www.educacion.gob.ec